

# CUASI DELITOS

Entre delito y cuasidelito no existe, en el Derecho Romano, ninguna diferencia esencial. A lo que en realidad se refiere es a nuevas figuras delictivas creadas por el Derecho Honorario, y que no se encontraban incluidas en el catálogo de delitos tradicionales, por lo que se generaban obligaciones por la comisión de los mismos.

Son cuatro las figuras del cuasidelito:

## **TORPEZA O DESHONESTIDAD JUDICIAL:**

Cuando un juez dictaba una sentencia injusta de manera dolosa o culposa se decía que hacía suyo el proceso, ya que había actuado de manera parcial en fraude a la ley, por lo que quedaba obligado al pago de una indemnización a la parte perjudicada por tal hecho. Según la Ley de las XII Tablas el juez debía ser castigado con la pena capital.

El pretor concedió al afectado por la sentencia injusta una *actio in factum*, permitiendo al juez de forma prudente y equitativa decidir el monto de la condena.

## **EFFUSUM ET DEIECTUM:**

Esta figura se actualizaba cuando desde una casa o edificio se arrojaba a la vía pública un líquido o un objeto ocasionando un daño; el dueño o habitante estaba obligado a responder por el doble del valor del perjuicio causado si se trataba de una cosa. Si se hería a un hombre libre se debía reparar el total de los daños causados, y en el caso de que la persona falleciera, se debía pagar 50,000 sestercios, 50 sólidos de oro con Justiniano, por el total del daño causado si se trataba de una persona.

La persona así afectada contaba con la *actio legis Aquiliae* contra el que habitara la casa, pudiendo ser o no el propietario.

### **POSITUM ET SUSPENSUM:**

En este caso, la obligación se generaba cuando el dueño o habitante de una casa o edificio colocaba o colgaba un objeto hacía la vía pública, cuya caída podía provocar un daño; cualquier ciudadano estaba en facultad de denunciar el peligro y obtener una recompensa consistente en 10,000 sestercios, que se aplicaba en forma de multa al responsable. La cantidad en época de Justiniano fue de 10 sólidos de oro.

La acción respectiva era la acción popular *actio in factum positi et suspensis* y sancionaba un daño potencial, ya que no era necesario que el perjuicio se hubiera producido.

### **RESPONSABILIDAD DE NAVIEROS, POSADEROS Y DUEÑOS DE ESTABLOS:**

Se hacían responsables por los objetos dejados bajo su custodia; pero si sus dependientes cometían robos o daños, también quedaban obligados, *quasi ex delicto*, a pagar una indemnización.

Si los responsables eran los dueños se ejercía la *Lex Aquilia*; si eran esclavos los que atendían se podía optar por la *actio noxae dandi*; pero si no se identificaban se entablaba la *actio in factum adversus nautas, caupones, stabularius*, la cual era transmisible activamente, pero no contra sus herederos.

#### **Referencia:**

Cuasidelitos. Recuperado de:

<https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w22485w/Clase6/cuasidelitos.html>

Morineau, Martha y otro (1998). Derecho Romano. Oxford University Press.

Moranchel, Mariana (2017). Compendio de Derecho Romano. Universidad Autónoma Metropolitana